



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. doce (12) de enero de dos mil veintidós (2022).

INCIDENTE DE DESACATO

ACCIÓN DE TUTELA No. 110014003005-2017-00652-00

ACCIONANTE: CLAUDIA ROCIO SARMIENTO NASTACUAS

ACCIONADA: CAPITAL SALUD EPS-S.

Revisado el escrito que allega CLAUDIA ROCIO SARMIENTO NASTACUAS, dentro de la acción de tutela de la referencia, y en donde en sentencia del 15 de mayo de 2017, se concedió el amparo y se ordenó a “*la accionada CAPITAL SALUD EPS-S, que en el termino de 48 horas, contados al recibo de la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y hacer efectivo el servicio de TRANSPORTE CONVENCIONAL, en la forma ordenada por el galeno tratante el 6 de abril de 2017, para facilitar su desplazamiento del domicilio al sitio donde recibe diálisis y de allí, nuevamente al hogar de la tutelante, asumiendo la EPS el 100% del valor del servicio.*”.

No existiendo prueba que acredite el cumplimiento de lo ordenado por el juzgado en el fallo de tutela aludido, es del caso proceder con fundamento en lo señalado por el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a abrir el incidente de desacato planteado, MEDIANTE OFICIO REQUIERASE **al representante legal** de la entidad **CAPITAL SALUD EPS-S**, para que informe a este despacho dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la comunicación, las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a la orden de tutela referida, de ser el encargado de su cumplimiento.

En caso de que no lo sea, informe a este despacho dentro del mismo término, el nombre, cargo, dirección e identificación de la persona encargada del cumplimiento del fallo, con el fin de iniciar en contra de ella el incidente respectivo. Igualmente, en aplicación del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se le requiere al señor Representante Legal de la entidad **CAPITAL SALUD EPS-S**, para que, como superior del responsable del cumplimiento del fallo, tome las medidas pertinentes para que este proceda a su inmediato acatamiento, así como para que, en contra del mismo, inicie el procedimiento disciplinario correspondiente, so pena de que



se abra otro en contra del señor representante legal de la entidad **CAPITAL SALUD EPS-S.**

SEGUNDO: Remítase copia del escrito de incidente, de este auto y del fallo de amparo a la accionada, para que dé cumplimiento al mismo y adviértasele, que de no hacerlo queda habilitado este despacho para que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **se adelante el correspondiente incidente de desacato.**

TECERO: ÍNSTESELE a la entidad accionada, para que en el mismo término allegue certificado reciente de existencia y representación legal de la entidad **CAPITAL SALUD EPS-S.**

CUARTO: Vencido el término concedido, regrese el expediente al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

Juez

Firmado Por:

Juan Carlos Fonseca Cristancho

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ae13f7695ed2fafcb64eaeb2016c099065f2f6a96616a5b1565effa96f94778



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Documento generado en 12/01/2022 04:04:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>